UGT | Sindicato Policía Local
Serveis Públics

Ley 5/2025, de 24 de julio, por la que se modifican el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Resumen Artículos Modificados:

Texto Refundido de la Ley sobre RC y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor (RDL 8/2004)

Artículo 1 (Modificado):

Amplía la definición de vehículo a motor e hecho de la circulación, en línea con la jurisprudencia del TJUE (Vnuk, Torreiro).

Incluye uso en terrenos privados y vehículos detenidos.

Artículo 11 (Modificado):

Refuerza las obligaciones del asegurador en caso de siniestro.

Introduce mecanismos para reclamación directa por parte de la víctima.

Artículo 12 bis (Nuevo):

Regula el Consorcio de Compensación de Seguros como garante cuando la aseguradora esté en insolvencia, incluidas entidades de otros países del EEE.

Ley 20/2015, de ordenación y supervisión de aseguradoras

Artículo 38.5 (Nuevo apartado):

Introduce evaluación continua de la idoneidad de los altos cargos de las aseguradoras.

Posibilidad de suspensión/cese por el supervisor.

Artículo 66 bis (Nuevo):

Obliga a las aseguradoras a tener planes de recuperación preventiva ante situaciones de riesgo financiero.

UGT TU SINDICATO DE POLICIA LOCAL

Artículo 148 (Nuevo):

Crea sistemas comunes para compartir información sobre siniestralidad individual de los asegurados.

Artículo 149 (Nuevo):

Sistema para detección de fraude y análisis de riesgos agregados.

Artículo 99 (Modificado):

Añade base legal para el tratamiento de datos personales con fines de cálculo de indemnizaciones y prevención del fraude.

Artículo 100 (Modificado):

Establece requisitos para plataformas de intercambio seguro de datos entre abogados y aseguradoras.

Artículo 194.20 y 195.22 (Modificados):

Tipifica como infracción grave o muy grave el incumplimiento de las nuevas obligaciones.

Ley 39/2022, del Deporte (modificación indirecta)

Artículo 23.3 (Modificado):

Se elimina la exigencia de que el seguro obligatorio deportivo esté referenciado al baremo de tráfico.

Se prevé su desarrollo reglamentario en 6 meses.

VEHÍCULOS PERSONALES LIGEROS (VPL)

(Disposición Adicional Primera – Ley 5/2025)

🔒 Creación del seguro obligatorio

Afecta a VPL que:

Tengan certificado de circulación

Estén inscritos en el Registro de la DGT

Tengan etiqueta identificativa o matrícula

⚙️ Definición de VPL

Propulsados solo por motor eléctrico

1 plaza

Velocidad máxima:

Entre 6–25 km/h si < 25 kg

Entre 6–14 km/h si > 25 kg

Solo pueden llevar sillín si tienen autoequilibrado

🚫 Exclusiones

Vehículos de:

Fuerzas Armadas

Personas con discapacidad

Bicicletas con pedaleo asistido ≤ 250W y hasta 25 km/h

➕ Ampliaciones posibles

Se pueden incluir otros VPL por orden del Ministerio de Economía, previa consulta a Interior

🔑 Concepto de hecho de la circulación

Uso conforme a su función, incluso estando parados o en cualquier terreno

🛡️ Régimen aplicable y particularidades

Se aplica el régimen general con adaptaciones:

Sanciones: ⅓ de las del art. 3.1.c)

Cobertura mínima:

6.450.000 € por daños personales

1.300.000 € por daños materiales

No aplican convenios de indemnización directa

Derecho de repetición ampliado: incluye manipulaciones técnicas que agraven o causen el siniestro.

Podéis acceder a la norma completa pulsando https://www.boe.es/boe/dias/2025/07/25/pdfs/BOE-A-2025-15424.pdf